



CAUSA No. 383-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 383-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de agosto de 2019. Las 11h40.- **VISTOS:**

I. ANTECEDENTES.-

1.1. El 07 de agosto de 2019, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en veinte (20) fojas útiles, en el cual consta el escrito suscrito por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director del CNE, Delegación Provincial de Cotopaxi, mediante el cual, presenta una denuncia en contra del señor **JAIME RENAN MOLINA YACELGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0501317390, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: **Movimiento CREO, Lista 21**, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por la no presentación del informe de las cuentas de campaña electoral, de las dignidades: **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE TANICUCHI, CANTÓN LATACUNGA**, provincia de Cotopaxi.

1.2. Luego del sorteo realizado el 12 de agosto de 2019, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **383-2019-TCE**, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El 12 de agosto de 2019 a las 20h32, se recibe en este Despacho el expediente en veintiún (21) fojas.

Con estos antecedentes y una vez revisado el expediente, se considera:





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 383-2019-TCE

- A) El abogado Gavino Vargas Salazar, Director del CNE, Delegación Provincial de Cotopaxi, presenta una denuncia en contra del señor **JAIME RENAN MOLINA YACELGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0501317390, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: **Movimiento CREO, Lista 21**, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, quien a decir del accionante, no ha presentado el informe de las cuentas de campaña electoral, de las dignidades: **VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE TANICUCHI, CANTÓN LATACUNGA**, provincia de Cotopaxi.
- B) El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de las que determine la ley, las siguientes: “(...)2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)”. De otra parte y guardando concordancia con la norma Constitucional, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia, determina que “*El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas*”. En la misma línea el artículo 70 del Código de la Democracia establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral: “(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales (...)”
- C) El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, establece en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 383-2019-TCE

propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral. El referido Reglamento en sus artículos 24, 38 y 39, dispone que las cuentas de campaña deben ser presentadas por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

- D)** Revisado el expediente de la causa, se observa que entre la notificación y razón de notificación existen omisiones en las formalidades de trámite en sede administrativa; puesto que, no se ha individualizado la o las dignidades de la que es responsable el señor **JAIME RENÁN MOLINA YACELGA**, además de advertir la incongruencia de fechas, hechos que deben ser asumidos y corregidos en sede administrativa, a fin de garantizar y precautelar el debido proceso y el derecho a la defensa.
- E)** El artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".

Del análisis realizado y sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, este juzgador **DISPONE:**

PRIMERO.- INADMITIR la denuncia interpuesta ante este Tribunal por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director del CNE, Delegación Provincial de Cotopaxi, en contra del señor **JAIME RENAN MOLINA YACELGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0501317390, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: **Movimiento CREO, Lista 21**, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", correspondiente a las dignidades: **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE TANICUCHI, CANTÓN LATACUNGA**, provincia de Cotopaxi.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la Delegación Provincial, una vez ejecutoriado el presente auto, dejando copias certificadas del mismo.



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abasol N37-49 y Portete
PAX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 383-2019-TCE

en los archivos de la Secretaría General, a lo cual la Secretaria Relatora del despacho cumpla con el acometido.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al Denunciante abogado Gavino Vargas Salazar, y a su patrocinador, en los correos electrónicos: **gavinovargas@cne.gob.ec** y **gerardorueda@cne.gob.ec**

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **franciscoyeppez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** **ñ** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 21 de agosto de 2019

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

